

Mosquera, 12 de diciembre de 2024
810-3799-24

Señor(es)

MAGNUS AMBIENTALES S.A.S.
A/A., DAIRO GRANADA RODRIGUEZ
Apoderado

JULIA ADRIANA MARGARITA MARIÑO ARIAS
OSCAR MARIO MARIÑO ARIAS
DORA DEL CARMEN MARIÑO FLOREZ
MARIO HUMBERTO MARIÑO FLOREZ
OSCAR ALBERTO MARIÑO FLOREZ
LAURA LUCIA MARIÑO QUINTERO
OSCAR ANDRES MARIÑO SANCHEZ
Propietarios
Bogotá D.C.

Ref.: Disponibilidad de Servicio Público de Alcantarillado Sanitario.

Apreciados señores(es),

En atención a la solicitud de disponibilidad de servicio de alcantarillado sanitario para los predios mencionados en la referencia, nos permitimos informar lo siguiente:

ANTECEDENTES

Que el día 10 de julio de 2024 mediante radicado N° 875 de 2024, el día 13 de noviembre de 2024 mediante número de radicado N° 1425R y el día 10 de diciembre de 2024 mediante radicado 1509, la empresa MAGNUS AMBIENTALES S.A.S., representada legalmente por el señor Dairo Granada Rodríguez, apoderado de los propietarios, solicitó disponibilidad del servicio de alcantarillado sanitario para el predio ubicado en el casco urbano del municipio de Mosquera con cédula catastral No.01000000032400100000000000.



Que teniendo en cuenta el contrato de Cooperación Empresarial No. 0337 entre la Empresa Magnus Ambientales y el Fondo Emprender, aportado por el representante legal de la empresa Magnus Ambientales, en donde el objeto es *"Prestar el servicio de recepción y tratamiento de aguas residuales por medio de un sistema de planta de tratamiento donde se bajan las cargas contaminantes para lograr un 90% de remoción de los contaminantes y así darle reutilización en los cultivos y fuentes hídricas contribuyendo al futuro de nuestros hijos y nietos"*; EAMOS ESP otorga la disponibilidad de servicios para el presente proyecto ubicado en la zona industrial del municipio de Mosquera – Cundinamarca y con la finalidad que este mismo posea de tratar aguas residuales industriales mixtas del municipio.

Que la EAMOS ESP mediante comunicación con radicado interno No. 840-3800-24 anexa disponibilidad inmediata del servicio de alcantarillado sanitario.

DISPONIBILIDAD

Se otorga disponibilidad del servicio alcantarillado sanitario para el proyecto "PTAR SANTO DOMINGO LOTE 8" a desarrollarse en el municipio de Mosquera, donde se proyecta la construcción de una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales – PTAR, la cual tratará aguas residuales industriales ARnD para luego verter a la red municipal ARD; el predio cuenta con las siguientes características:

DIRECCION	MATRICULA	CEDULA CATASTRAL
PI SANTO DOMINGO LOTE 8	50C-1404265	0100000003240010000000000

La presente disponibilidad se expide bajo lo establecido en el Decreto 3050 del 2013 en sus artículos 4 y 5; de la viabilidad y disponibilidad inmediata.

Las condiciones en las que se otorgará la presente disponibilidad se describen a continuación:

CONDICIONES GENERALES

El propietario del o los predios en donde se desarrollarán las obras de infraestructura de servicios públicos (en el caso que aplique), debe efectuar las correspondientes cesiones a



título gratuito a la administración municipal para poder efectuar los procesos constructivos a que haya lugar.

Para aprobar las conexiones locales, industriales y/o comerciales deben estar terminadas en totalidad y en funcionamiento todas las obras hidráulicas que se requieran para la prestación del servicio público de alcantarillado sanitario.

El Constructor y/o Urbanizador debe contar con todos los permisos y servidumbres que fueren necesarios para todas las obras, tramos y demás que queden por fuera de los linderos del predio, los cuales se deben anexar por escrito a la radicación del proyecto, sin los cuales EAMOS ESP no emitirá el respectivo Paz y Salvo, ni hará entrega del servicio.

Todo proyecto que se realice sin la aprobación de los diseños hidrosanitarios por parte de EAMOS ESP, no contará con los servicios de acueducto y alcantarillado hasta no haber cumplido con los requisitos y etapas exigidos por la Empresa. Por lo anterior se debe tener en cuenta que todos los sobrecostos que se ocasionen por este incumplimiento serán asumidos única y exclusivamente por los constructores, urbanizadores y/o responsables de los proyectos.

Para el desarrollo de las obras de infraestructura de los servicios de acueducto y alcantarillado es obligatorio que los diseños sean validados, revisados y aprobados por parte de EAMOS ESP, por lo cual se debe cancelar este servicio de acuerdo con el costo que se determine.

ALCANTARILLADO SANITARIO

Para la prestación del Servicio de Alcantarillado sanitario, el predio cuenta con la **DISPONIBILIDAD INMEDIATA** de este servicio, bajo las siguientes consideraciones:

1. El desarrollador debe diseñar, planear y ejecutar a su costo todas las actividades necesarias para la construcción del sistema de alcantarillado sanitario interno, así como las ampliaciones a las que haya lugar en las redes de distribución secundarias es decir la construcción en su totalidad del sistema de alcantarillado sanitario garantizando su correcto funcionamiento del servicio, cumpliendo siempre con la normatividad vigente y los parámetros establecidos en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, y de la CAR y el cumplimiento



de lo establecido en el Decreto 3930 de 2010 y la Resolución 631 de 2015 y las normas que los derogan y/o modifiquen.

2. El desarrollador debe ejecutar las obras necesarias mediante la cual empalmará su domiciliaria al colector de 8" de aguas residuales que se ubica sobre la vía de la vereda siete trojes, colindante al predio objeto de la presente disponibilidad. Ninguna obra de conexión podrá ser ejecutada sin la previa autorización de la Empresa de servicios públicos.
3. En consideración a lo establecido en el artículo 2.3.1.3.2.3.12 del Decreto 1077 de 2015 (...) *"La entidad prestadora de los servicios públicos podrá exigir la instalación de medidores o estructuras de aforo de aguas residuales, para aquellos usuarios que se abastecen de aguas provenientes de fuentes alternas pero que utilizan el servicio de alcantarillado"*.
4. A su vez el artículo 2.3.1.3.2.1.3. del mencionado decreto menciona: (...) *"De la solicitud de servicios y vinculación como usuario. Cuando haya servicios públicos disponibles de acueducto y alcantarillado, será obligatorio vincularse como usuario y cumplir con los deberes respectivos, o acreditar que se dispone de alternativas que no perjudiquen a la comunidad. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios será la entidad competente para determinar si la alternativa propuesta no causa perjuicios a la comunidad. Los servicios de acueducto y alcantarillado deben ser solicitados de manera conjunta, salvo en los casos en que el usuario o suscriptor disponga de fuentes alternas de aprovechamiento de aguas, sean éstas superficiales o subterráneas y el caso de los usuarios o suscriptores que no puedan ser conectados a la red de alcantarillado."*

Parágrafo. En relación con el inciso tercero del presente artículo, los casos especiales deben ser informados de manera detallada por el usuario o suscriptor, a la entidad prestadora de los servicios públicos, como parte de la información que debe contener la solicitud de los mismos y acompañar copia del correspondiente permiso de concesión de aguas subterráneas y/o superficiales expedido por la autoridad ambiental competente."



5. En cumplimiento de la Resolución 631 de 2015 el proyecto debe contemplar los pretratamientos a que haya lugar, con el fin de cumplir con los parámetros citados en la norma.
6. Caracterización de los vertimientos de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.17. del Decreto 1076 de 2015. ✓
7. Presentar esquema de reutilización de aguas residuales tratadas para fines agrícolas y/o industrial según lo establecido en la resolución No. 1256 de 2021 y el contrato de Cooperación Empresarial No. 0337.

VIGENCIA

La presente disponibilidad, tiene una vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de expedición de este documento y la cual debe estar vigente para la aprobación del proyecto previo el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 7 del Decreto 302 de 2.000, incorporado en el Decreto 1077 de 2.015 y aprobación de planos hidrosanitarios y demás especificaciones técnicas. Esta disponibilidad puede ser revocada por esta empresa por el incumplimiento de los requisitos solicitados. Además, todo proyecto que realice sin la aprobación de los diseños HIDROSANITARIOS, por parte de EAMOS E.S.P. no contará con los servicios de acueducto y/o alcantarillado hasta no haber cumplido con los requisitos y etapas exigidos por la Empresa. Por lo anterior, se comunica que todos los sobre costos ocasionados por el incumplimiento serán asumidos única y exclusivamente por los constructores, urbanizadores y/o dueños del proyecto.

El constructor, urbanizador y/o dueño del proyecto deberá renovar la presente disponibilidad, antes de que el documento pierda vigencia, con el fin de verificar las condiciones técnicas particulares.

1. DATOS TÉCNICOS

Una vez el constructor o urbanizador allegue las investigaciones y/o estudios solicitados en este documento de manera conjunta con las comunicaciones que lleva la trazabilidad de la presente disponibilidad, EAMOS E.S.P. emitirá los respectivos datos técnicos correspondientes para el diseño de las obras definitivas.



Esta disponibilidad se expide a solicitud del interesado y con destino exclusivo a la SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE MOSQUERA, para lo pertinente, conforme a lo previsto por el Decreto 1077 de 2.015 y la Resolución 463 de 2.017 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

La presente decisión puede ser revocada, siempre que cambien las condiciones técnicas que la motivaron.

Cordialmente,



CHRISTIAN GIOVANNY HERRERA NOVOA
Gerente EAMOS E.S.P.

Proyectó: Ing. Lina Mercedes López Oliveros – Profesional Alcantarillado EAMOS ESP
Aprobó: Ing. Christian Giovanni Herrera Novoa – Gerente EAMOS ESP



Mosquera, 30 de julio de 2025
840-1916-25

Señor(es)
MAGNUS AMBIENTALES S.A.S.
DAIRO GRANADA RODRIGUEZ
Representante Legal
Dirección: Calle 12 No. 1 – 53
Bonet, Fusagasugá
Teléfono: 3104231231
Correo: magnusambientales@gmail.com

Asunto: Respuesta a su solicitud con radicado interno No. RAD923 y RAD924

Cordial saludo,

En atención a los radicados allegados a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Mosquera – EAMOS ESP el pasado 25 de julio de 2025 en las que se consigna:

- En el comunicado RAD923:

(...)Teniendo en cuenta que la empresa MAGNUS AMBIENTALES S.A.S, identificada con NIT 901816101-7, ya cumplido con la entrega de los estudios hidrosanitarios, los diseños respectivos y las fichas técnicas del medidor y de la bomba, me permito solicitarle de manera atenta la confirmación sobre si el documento entregado el 12 de diciembre de 2024, con código interno N.º 810-3799-24, corresponde al documento final necesario para dar inicio a la operación de nuestra Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR), o si por parte de EAMOS se emitirá algún otro documento adicional que formalice dicha autorización.(...)

- Y en el RAD924:

(...)Por medio de la presente, nos permitimos informar que las descargas de aguas residuales tratadas a la red de alcantarillado



municipal se realizarán cada vez que el tanque de almacenamiento de 10.000 litros alcance su capacidad máxima.

Dado que nos encontramos en la etapa inicial de operación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR), aún no es posible determinar con certeza la frecuencia con la que dicho tanque se llenará, ya que esta dependerá del caudal real que ingrese a la planta.

Sin embargo, previo a cada descarga, se realizará un análisis de las aguas mediante equipo multiparámetros, con el fin de verificar que cumplan con los parámetros establecidos en la Resolución 0631 de 2015, Artículo 14, según el caudal tratado.

Cabe aclarar que la planta ha sido diseñada para operar de manera continua, las 24 horas del día, lo que nos permite garantizar una operación eficiente y el cumplimiento normativo en cada vertimiento.(...)

EAMOS ESP se permite informar que, respecto de lo mencionado en el RAD923 se reafirma que la **DISPONIBILIDAD INMEDIATA** del servicio de alcantarillado sanitario para el predio fue otorgada por dos (2) años contados a partir de la fecha de expedición del consecutivo 810-3799-24, sin embargo, en las determinaciones del comunicado con consecutivo 840-1803-25 del pasado 22 de julio se realizaron determinaciones técnicas que deben atenderse para concluir la aprobación de los diseños hidrosanitarios del proyecto.

Una vez las consideraciones pendientes de los diseños sean atendidas, se debe continuar con el proceso de solicitud de la nueva matrícula con el área comercial de EAMOS ESP y definir la fecha en la que se realizará la visita al predio para verificación de costos de la conexión de la acometida así como la cotización de materiales si hay lugar a estos. Una vez realizada la presente visita, se le allega cotización con materiales y derechos de conexión para ser aprobada por el usuario, una vez aprobada la cotización se procede a la emisión de la factura para su debido pago, luego de cancelada la factura y allegado el comprobante a La Empresa se



programa el acompañamiento de la conexión domiciliaria y a su vez se suministran y/o instalan materiales cotizados.

Finalmente, se deberá informar por parte de Magnus Ambientales en qué momento se realizará la conexión a la red pública con el fin de agendar un acompañamiento y supervisión del procedimiento. Ya con lo anteriormente expuesto, Magnus Ambientales puede dar inicio a su operación.

En segundo lugar, con relación al radicado RAD924 EAMOS ESP comunica que se entiende que la pretensión de la utilización del tanque mencionado (10000 litros) consiste en realizar lotes de salida de aguas tratadas en los cuales se realizarán las verificaciones de calidad del tratamiento y controlar la salida y entrega a las redes de alcantarillado público. En relación a su utilización no se ve objeción, sin embargo, se debe tener en cuenta que la disponibilidad emitida por EAMOS ESP mediante el consecutivo 810-3799-24 limita la entrega a las redes públicas hasta máximo 5 l/s; del mismo modo se solicita en un término no inferior a tres (03) días hábiles, informar a La Empresa cuando se realizarán estas descargas al sistema de ,manera controlada, factor que se controlará y monitoreará por la entidad.

Cordialmente,



LINA MERCEDES LÓPEZ OLIVEROS
Profesional Alcantarillado EAMOS ESP

Proyectó: Ing. Fernando Augusto Ortiz Blanco – Contratista EAMOS ESP.

Revisó: Ing. Lina Mercedes López Oliveros – Profesional Especializado (Dir. Alcantarillado) EAMOS ESP.

Aprobó: Ing. Christian Giovanni Herrera Novoa – Gerente EAMOS ESP.



Mosquera, 11 de septiembre de 2025
840-2253-25

Señor(es)
MAGNUS AMBIENTALES SAS
A/A., DAIRO GRANADA RODRIGUEZ
Representante Legal
Correo: magnusambientales@gmail.com
Dirección: Clle 12 No. 1 – 53
Bonet Fusagasugá

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicado interno No. 1046

Cordial saludo,

Por medio de la empresa, se acusa recibo de la ficha técnica de la bomba de agua residual. Así mismo se certifica que la empresa MAGNUS AMBIENTALES S.A.S. representada legalmente por el señor DAIRO GRANADA RODRIGUEZ se encuentra inscrita en la base de datos de usuarios del sistema de alcantarillado Sanitario de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE MOSQUERA – EAMOS ESP con el número de matrícula 0054380 a partir del día 08 de septiembre de 2025.

Cuyo predio se encuentra ubicado en el Lote 8 Santo Domingo, aquí mismo se localiza la Planta de Tratamiento de aguas Residuales ARnD con derecho a punto de conexión a la red de alcantarillado sanitario municipal el cual debe verter como Aguas Residuales Domésticas – ARD con cargas establecidas en el artículo 14 de la resolución 0631 de 2015 no obstante, se debe cumplir sin superar los parámetros fisicoquímicos y teniendo en cuenta como límites máximos permisibles en las descargas al sistema de alcantarillado municipal lo establecido en la siguiente tabla:



Generales		
CAUDAL	l/s	5
PH	Unidades de PH	6,00 - 9,00
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	500
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DQO ₅)	mg/L O ₂	200
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	200
Sólidos Sedimentables (SSED)	mg/L	5
Grasas y aceites	mg/L	20
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte
Hidrocarburos totales (HTP)	mg/L	Análisis y Reporte
Ortofosfatos	mg/L	Análisis y Reporte
Fosforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitratos (N-NO ₃)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitritos (N-NO ₂)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte
Aluminio (Al)	mg/L	Análisis y Reporte
Cadmio (Cd)	mg/L	0,1
Cinc (Zn)	mg/L	3
Cobre (Cu)	mg/L	0,1
Cromo (Cr)	mg/L	0,5
Hiero (Fe)	mg/L	Análisis y Reporte
Mercurio (Hg)	mg/L	0,02



Níquel (Ni)	mg/L	0,5
Plomo (Pb)	mg/L	0,5
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Cálrica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Color real (medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm.)	m-1	Análisis y Reporte

Cordialmente,


LINA MERCEDES LÓPEZ OLIVEROS
Profesional Alcantarillado EAMOS ESP

Proyectó: Ing. Lina Mercedes López Oliveros – Profesional de Alcantarillado EAMOS ESP
Aprobó: Ing. Christian Giovanni Herrera Novoa – Gerente EAMOS ESP



